



MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN  
MECÁNICA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la Entidad de Castilleja del Campo por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

TEXTO

Don Narciso Luque Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa

HAGO SABER: Que con fecha 26 de Marzo de 2024 fue publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 60, por el que se hacía público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria el pasado día 21 de Marzo de 2024 para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Acuerdo de Pleno aprobado con fecha 21 de Marzo de 2024 es el siguiente:

«Visto que, con fecha de Enero de 2024, el Servicio de Tesorería presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                  | Página | 1/17                |





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

Visto que, con fecha 19 de Enero de 2024 se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Visto que, con fecha 19 de Enero de 2024 se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que, con fecha 22 de Enero de 2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 23 de Enero de 2024, se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Visto que, con fecha 21 de Marzo de 2023 se reunió la Comisión Especial de Cuentas y acordó favorablemente la modificación de dicha ordenanza emitiéndose Dictamen el mismo día.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los términos siguientes:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4</a>                               | Página | 2/17                |





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el **hecho imponible** la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                  | Página | 3/17                |





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                  | Página | 4/17                |





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo tienen carácter rogado, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Declaración jurada haciendo constar que no se posee otro vehículo con derecho a esta exención y que el destino del mismo es para uso exclusivo de su titular minusválido.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                  | Página | 5/17                |





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4. En el supuesto de que el sujeto pasivo que venga disfrutando por causa de discapacidad de la exención para un determinado vehículo inste la aplicación del beneficio fiscal para otro vehículo de su propiedad, bien manteniendo o transfiriendo el vehículo que hasta el momento disfrutaba de beneficio fiscal, la aplicación de la exención para el vehículo solicitado producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la petición, entendiéndose que renuncia a la exención de que disfrutaba por el anterior vehículo, al ser de aplicación a un solo vehículo propiedad del sujeto pasivo.

Asimismo, en el caso de que el sujeto pasivo adquiriera un vehículo nuevo, procediendo a la baja definitiva de aquél por el que venía disfrutando de la exención, podrá solicitar la aplicación del beneficio fiscal a favor del vehículo adquirido, surtiendo efectos a partir del momento en que cause alta en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                  | Página | 6/17                |





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

| Clase de vehículo                                                            | Coeficiente de incremento |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| A) Turismos                                                                  | 1,50                      |
| B) Autobuses                                                                 | 1,10                      |
| C) Camiones                                                                  | 1,40                      |
| D) Tractores                                                                 | 1,50                      |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica | 1,50                      |
| F) Otros vehículos                                                           | 1,50                      |

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de cuotas vigente en este Municipio será el siguiente:

| Clase de vehículo y potencia        | Cuota (Euros) |
|-------------------------------------|---------------|
| <b>A) Turismos</b>                  |               |
| De menos de 8 caballos fiscales     | 18,93 €       |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales  | 51,12 €       |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 107,91 €      |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 134,42 €      |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 168,00 €      |
| <b>B) Autobuses</b>                 |               |
| De menos de 21 plazas               | 91,63 €       |
| De 21 a 50 plazas                   | 130,50 €      |
| De más de 50 plazas                 | 163,13 €      |
| <b>C) Camiones</b>                  |               |
| De menos de 1000 kg de carga útil   | 59,19 €       |

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                  | Página | 7/17                |





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

|                                                                                     |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| De 1000 a 2999 kg de carga útil                                                     | 116,62 € |
| De más de 2999 a 9999 kg de carga útil                                              | 166,10 € |
| De más de 9999 kg de carga útil                                                     | 207,62 € |
| <b>D) Tractores</b>                                                                 |          |
| De menos de 16 caballos fiscales                                                    | 26,51 €  |
| De 16 a 25 caballos fiscales                                                        | 41,66 €  |
| De más de 25 caballos fiscales                                                      | 124,95 € |
| <b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b> |          |
| De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil                                      | 26,51 €  |
| De 1000 a 2999 kg de carga útil                                                     | 41,66 €  |
| De más de 2999 kg de carga útil                                                     | 124,95 € |
| <b>F) Otros vehículos</b>                                                           |          |
| Ciclomotores                                                                        | 6,63 €   |
| Motocicletas hasta 125 cm³                                                          | 6,63 €   |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm³                                            | 11,36 €  |
| Motocicletas de más de 250 a 500 cm³                                                | 22,73 €  |
| Motocicletas de más de 500 a 1000 cm³                                               | 45,44 €  |
| Motocicletas de más de 1000 cm³                                                     | 90,87 €  |

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores cuotas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. ° En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».
2. ° Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.
3. ° Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4</a>                               | Página | 8/17                |







MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4. º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5. º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6. º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                  | Página | 9/17                |





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las cuotas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las cuotas:

a) Una bonificación del 50% durante cuatro años a favor de los vehículos con distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado "ECO" (azul y verde), o equivalente en caso de cambio, según la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre o la que en cada momento esté en vigor.

b) Una bonificación del 75% durante cuatro años a favor de los vehículos con distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado "0" (azul), o equivalente en caso de cambio, según la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre o la que en cada momento esté en vigor.

c) Una bonificación del 100 % a favor de los vehículos turismos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, con una domiciliación en Castilleja del Campo de igual o más de cinco años naturales y que este apto para la circulación.

En caso que la fecha de fabricación no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                  | Página | 10/17               |





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

2. Las bonificaciones previstas en las letras a), b) del apartado uno tienen carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Los sujetos pasivos deberán solicitar la aplicación acompañando a la instancia/solicitud, fotocopia compulsada del certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo afecto, justificante técnico del combustible utilizado para su consumo, así cuantos documentos estime oportuno, y será aplicable a partir del devengo siguiente a la fecha de solicitud prolongándose durante cuatro años máximo.

3. Las bonificación prevista en las letra c) del apartado uno tienen carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Los sujetos pasivos deberán solicitar la aplicación acompañando a la instancia/solicitud, fotocopia del certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo afecto, así cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad, y será aplicable a partir del devengo siguiente a la fecha de solicitud.

4. Dichas bonificaciones se concederán, cuando proceda, siempre que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                  | Página | 11/17               |





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                  | Página | 12/17               |





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

domiciliados en el Municipio de Castilleja del Campo, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                  | Página | 13/17               |





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. **Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.**

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4</a>                               | Página | 14/17               |





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4</a>                               | Página | 15/17               |





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es/>.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4</a>                               | Página | 16/17               |







MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

|                               |                                                                                                                                                                                       |        |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                                                            | Fecha  | 13/05/2024 12:50:14 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)                                                                                                                                                      |        |                     |
| Url de verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7X6EJ6D35TJDXPULXQMIDHE4                                                                                                                  | Página | 17/17               |

